

## RESOLUCIÓN No. 00865

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### **RESOLUCIÓN No. 00865**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **Radicado No. 2014ER051726 del 27 de marzo de 2014**, la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.973, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA** con matrícula No. 01013731, ubicado en la Carrera 72F No. 39-07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que posteriormente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por, la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.973, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con matrícula No. 01013731, ubicado en la Carrera 72F No. 39-07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2014ER051726 del 27 de marzo de 2014**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del radicado No. **2014EE88348 del 29 de mayo de 2014**, a través del cual exigió a la sociedad en mención la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER126446 del 13 de julio de 2015**, la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO**, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad en mención mediante **Radicado No. 2015EE128657 del 15 de julio de 2015**, allegara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 00865**

Que mediante **Radicado No. 2015ER156472 del 21 de agosto de 2015**, el usuario solicito prórroga para allegar la información requerida por esta Entidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **03331 del 21 de septiembre de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de octubre de 2015, al señor **LUIS FERNANDO TRIVIÑO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.471.420, actuando en calidad de autorizado por la persona jurídica en mención, quedando ejecutoriado el día 20 de octubre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 4 de marzo de 2016.

Que mediante **Radicado No. 2016ER16289 28 de enero de 2016**, el usuario allegó información requerida para continuar el trámite de permio de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a, la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, mediante **Radicado No. 2016EE29694 del 16 de febrero de 2016**, allegara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Radicado No. 2016EE130556 del 29 de julio de 2016**, realizó requerimiento a la , la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, sin que a la fecha se haya remitido la información solicitada.

“(…)

*Se establece que para continuar con el trámite y considerando los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), y la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, ”por lo cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos y sed dictan otras disposiciones” , el usuario debe presentar en un término de 30 días hábiles la siguiente información:*

1. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

## RESOLUCIÓN No. 00865

*Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio.*

- *Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.*
- *Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Unidades de tratamiento adoptados, en caso que se tengan instalados (PTAR, caseta de lodos, trampa de grasas, sedimentador, desnatador).*
- *Rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, colectores del alcantarillado público donde se descargan los vertimientos de la EDS, sardineles, sumideros.*
- *Tanque(s) de almacenamiento de combustible y de agua (potable y no potable).*
- *Caja(s) de muestreo/aforo.*
- *Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).*

*Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)*

*La localización de los puntos de descarga debe ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.*

*Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Nota: Esto debido a que mediante radicado 2016ER44159 del 14/03/2016 el usuario allega plano hidrosanitario. El plano presenta separación de redes, coordenadas de la descarga, cumple con las convenciones, se observan rejillas y canaletas perimetrales, la conducción al sistema de tratamiento existente y la posterior conexión de este con el colector de la red de alcantarillado. La información presentada dentro del plano es consistente con lo observado**

**RESOLUCIÓN No. 00865**

**durante el desarrollo de la visita técnica realizada el 18/11/2015. Sin embargo, no presenta el lecho de secado de lodos.**

2. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

*Las memorias técnicas deben incluir todas las actividades realizadas en el predio objeto de solicitud de permiso que generen vertimientos y los tratamientos realizados en cada una de estas. Además, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Nota: Esto debido a que mediante radicado 2016ER44159 del 14/03/2016, el usuario presenta documento anexo con la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, diseños de ingeniería y condiciones de eficiencia del sistema además de allegar plano en medio digital con el detalle del sistema de tratamiento. La información presentada es consistente con lo observado durante el desarrollo de la visita técnica realizada el 18/11/2015. Sin embargo, no se tiene en cuenta el lecho de secado de lodos en el documento anexo ni en el plano.**

3. *Presentar caracterización actual de vertimiento con las siguientes especificaciones:*

*Muestreo representativo para lo cual: Debe realizar un monitoreo puntual:*

**En campo:** *se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*

**En laboratorio:** *se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas – Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**, como se establece a continuación:*

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<p><b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS</b> <b>(Venta y distribución</b>  <b>(Downstream))</b></p>	<p><b>Valores Límites</b>  <b>Máximos Permisibles de</b></p>	
---	--	--



### RESOLUCIÓN No. 00865

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Referencia</b>
<i>Temperatura</i>	°C	30*
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	270
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	90
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	75
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	1,5
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	22,5
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,2
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10*
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	10
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>



### RESOLUCIÓN No. 00865

Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	250
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	$m^{-1}$	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por

Página 7 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 00865**

*el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)*

*La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.*

**Nota:** *Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.*

*Es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*

*Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.*

*(...)”*

Que dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con matrícula No. 01013731, el día 25 de agosto de 2016, a las 10:40 Am, tal como consta en el oficio con el sello autorizado por la estación en mencion, fecha en la cual empezaron a correr los términos otorgados por esta entidad.



## RESOLUCIÓN No. 00865

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el expediente No. **DM-05-2007-07**, no se encontró que la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, acatara lo requerido por ésta entidad, no cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa ambiental para el trámite de vertimientos.

### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

Página 9 de 14

## RESOLUCIÓN No. **00865**

*requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte de la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, estableció en sus artículos 9º y 10 º, lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos**, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

## RESOLUCIÓN No. **00865**

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con matrícula No. 01013731.

Que así mismo y teniendo en cuenta que la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con matrícula No. 01013731, no presentó la información adicional requerida mediante el Radicado No. **2016EE130556 del 29 de julio de 2016**, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la precitada sociedad mediante **Radicado No. 2014ER051726 del 27 de marzo de 2014**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que cuando la información este completa, se debe proceder a evaluar la solicitud

## RESOLUCIÓN No. 00865

de permiso de vertimientos con el fin de resolver de fondo la solicitud mediante acto administrativo, pero para este caso en concreto y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2014ER051726 del 27 de marzo de 2014**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida persona jurídica, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

## RESOLUCIÓN No. 00865

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que en mérito de lo expuesto se resuelve lo siguiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2014ER051726 del 27 de marzo de 2014**, por la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ARGELIA**, con matrícula No. 01013731, del predio ubicado en la Carrera 72F No. 39-07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.953.973, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00865**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la Empresa Unipersonal denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO ARGELIA**, con NIT. 830036836-7, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.953.973, o a quien haga sus veces, en la Carrera 72F No. 39-07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2007-07 (1 Tomo)  
Persona jurídica: ESTACION DE SERVICIO ARGELIA  
Predio: Carrera 72F No. 39-07 Sur  
Proyecto: Claudia Orozco de la Cruz  
Reviso: Nataly Esperanza Ramirez  
Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos  
Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/04/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170178 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/05/2017
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------